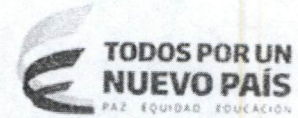




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500358281



20175500358281

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**  
**CL 15 # 12 - 45 LO 2**  
**USIACURI - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10323** de **11/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



BRUNO ANDRÉS

TRANSFORMACIONES DE LA COSTA NOROCCIDENTAL  
DE GUATEMALA

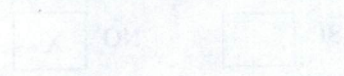
NOTIFICACION PARA

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

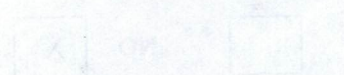
El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).



El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).



El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).



El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

DIANA CAROL WIMMERHAGEN  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).

El presente documento es el resultado de una investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación sobre el Desarrollo del Turismo en Guatemala, financiado por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (FNUDE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (FNUINF).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10323 del 11 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900676796 - 1

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*



RESOLUCIÓN No. 10323 Del 11 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **287791** de fecha **23 de Agosto de 2016** impuesto al vehículo de placa **UYT517** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** Identificada con el NIT. **900676796 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización*



RESOLUCIÓN No. 10323 Del 11 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796 - 1

**correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."**

En concordancia con el código: **531**

**"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
287791	23 de Agosto de 2016	UYT517

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **287791** de fecha **23 de Agosto de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.** identificada con NIT. **900676796 - 1**

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796 - 1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé **"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada



RESOLUCIÓN No. 10323 Del 11 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796 - 1

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 10323 Del 11 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S., identificada con NIT 900676796 - 1

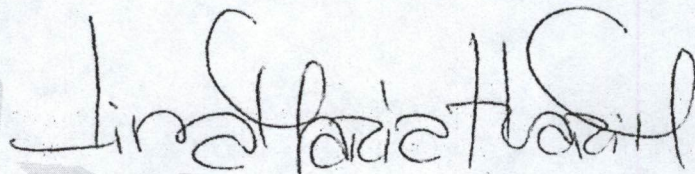
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**, identificada con NIT. **900676796 - 1**, con domicilio en la ciudad de **USIACURI / ATLANTICO**, en la **CL 15 # 12 - 45 LO 2**, teléfono **3127566467**, correo electrónico **transporteturisticointernacional@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 10323 del 11 DE ABRIL 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arízala Analista de información SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura







**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 287791**

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Barranquilla - Santo Marta kilometro 64+250 Ciénaga

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Metrotrans

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
19788947

LICENCIA DE CONDUCCION  
19788947

EXPEDIDA  
17-04-2015

VENCE  
17-04-2018

NOMBRES Y APELLIDOS  
Cristo odel Diaz Salgado

DIRECCION  
Kr 13A1 # 50-83

TELEFONO  
Barranquilla

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Los Madrid ANAYA

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Transporta Turistico Internacional y de la costa Norte

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

080010118767

**13. TARJETA DE OPERACION**

1038095

**RADIO DE ACCION**

N  U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
P. Donaldo Foutalvo Pardo

ENTIDAD  
Setra Mesan

PLACA No.  
089301

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE HECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-DOHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

**16. OBSERVACIONES**

Violación ley 336 Articulo 49 literal E Cambio en la Modalidad del Servicio de especial a colectivo transportada (04) pasajeros que tienen como origen Santa Marta con destino barranquilla los cuales manifestaron que el pasaje les costaba entre 10000 y 12000 peso uno

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puertos y Transporte

**FIRMA DEL AGENTE**

*[Firma]*

**FIRMA DEL CONDUCTOR**

*[Firma]*

**FIRMA DEL TESTIGO**

BAJ GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 19788947

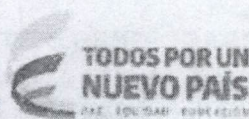
AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR CENSOGRUPO S.A. TEL 480 171 001





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
SECCIONAL METROPOLITANA DE SANTA MARTA



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad SETRA-MESAN  
Radicado No.  
Recibido por SI. CESAR JIMENEZ  
Fecha 25/08/16 Hora 17:25

No. S-2016- /SETRA - MESAN - 29.

Santa Marta D.T.C.H, 24 de Agosto de 2016

Señor Intendente Jefe  
DOLCEY RAFAEL SANDOVAL DE LA HOZ  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN (E)  
Calle 41 No 31-17 Terminal de Transportes  
Santa Marta.

Asunto: Procedimiento al Transporte.

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente Jefe, procedimiento al transporte e inmovilización del vehículo que más adelante se relaciona, mediante Informe de infracciones de transporte No 287791, así:

CLASE	BUSETA	EMPRESA	T/TES TURISTICO Y DE LA COSTA NORTE
PLACA	UYT-517	NIT No	S/R
SERVICIO	PUBLICO	PROPIETARIO	LUZ MADRID ANAYA
MODALIDAD	ESPECIAL DE TURISMO	CC o NIT No	S/R

**HECHOS**

En hechos ocurridos el día de ayer 23/08/2016, siendo las 11:30, en la vía Barranquilla - Santa Marta, Km 64+250, sector Y de Gradesa, se detuvo el vehículo en mención, conducido por el señor CRISTO ADEL DIAZ SALGADO con CC No 19788947, quien cubría la ruta Santa Marta - Barranquilla; a quien se le solicito la documentación correspondiente para la operación del equipo; quien en el momento presento tarjeta de operación No 1038095 radio acciona nacional; sin presentar en el momento FUEC.

Por lo cual se verifico con los pasajeros que se transportaban en dicho automotor de manera individual; al indagar con las mismas, se logró establecer que estas personas tomaron este transporte en diferentes puntos del recorrido desde la ciudad de Santa Marta, como en el sector conocido como la lucha entre otros, al igual que llegaron a un acuerdo individual con el conductor cancelando diferentes sumas de dinero por pasaje.

A continuación relación de personas transportadas, que accedieron a suministrar sus datos, así:

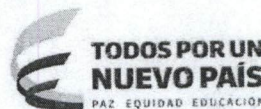
**RELACION DE PERSONAS (PASAJEROS)**

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CC No	ORIGEN	DESTINO	PASAJE
1	HADDER ABAD LARA CARDENAS	72433894	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	10000
2	GEILER ALONSO SOTO MORENO	71986911	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	12000
3	WLADIMIR ALFREDO BORRERO URIBE	72283793	SANTA MARTA	BARRANQUILLA	10000





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500303931**



Bogotá, 12/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE TURISTICO INTERNACIONAL Y DE LA COSTA NORTE S.A.S.**  
CL 15 # 12 - 45 LO 2  
USIACURI - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10323 de 11/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

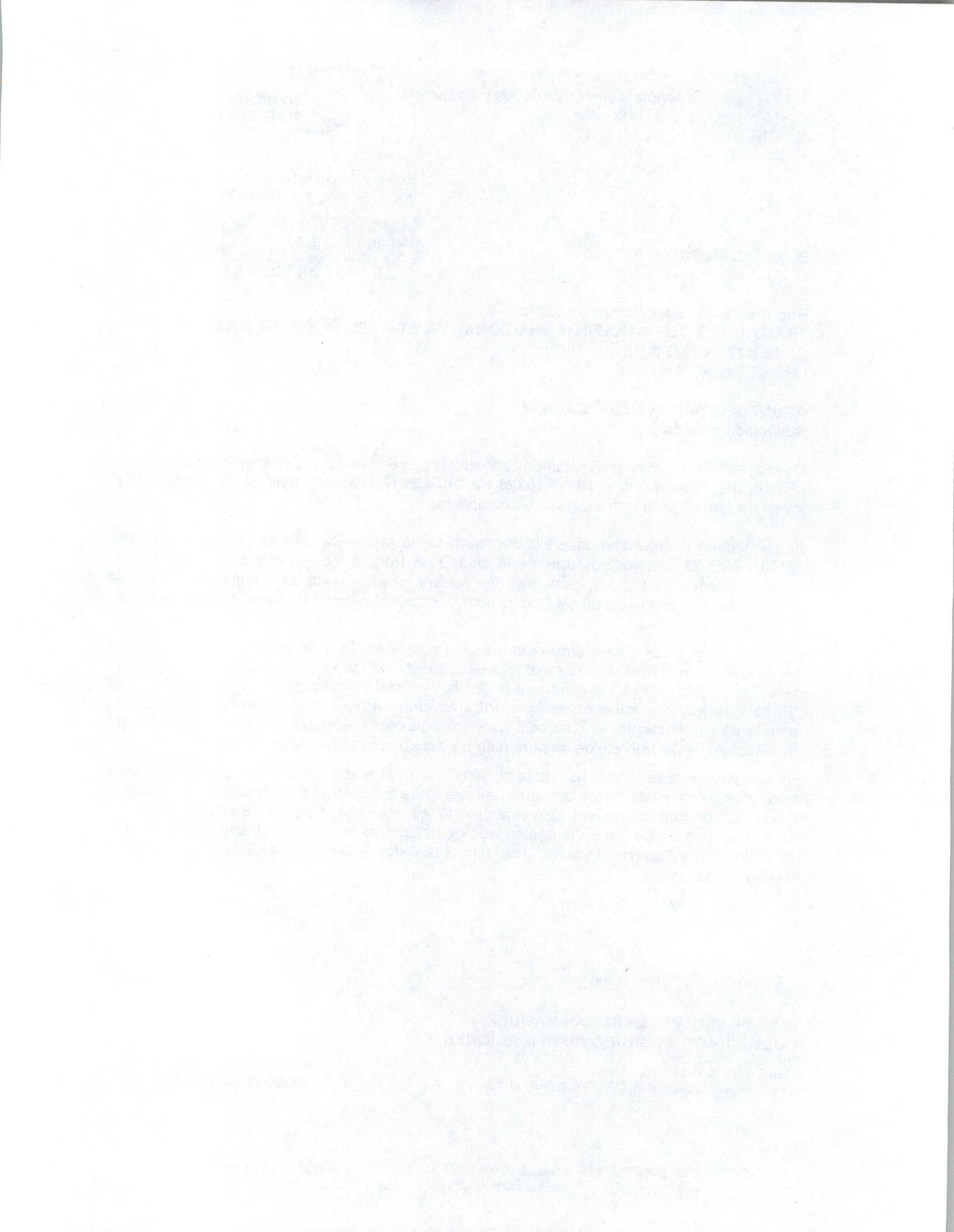
Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1







CALLE 37 #28B-21  
Tel. 26933370

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Calle 25 de Mayo No. 111  
Lima, Perú

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RNT50647145CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social:  
TRANSPORTE TURISTICO  
INTERNACIONAL Y DE LA COSTA  
Dirección: CL 15 # 12 - 45 LO 2  
Ciudad: USIACURI  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 082060510  
Fecha Pre-Admisión:  
07/05/2017 15:21:29  
Má. Transporte de carga 000200 64 70/0

Representante Legal y/o Apoderado  
CL 15 # 12 - 45 LO 2  
USIACURI - ATLANTICO

472

Intento de entrega No. 1

Fecha: 4/5/17  
Hora: 2:00 P.M.  
Nombre legible del distribuidor: *Zobeda Angulo*  
C.C. 22.343.801  
Sector: NSDBO  
Centro de Distribución: *Usiacuri*  
Observaciones: *No existe representante legal.*

Intento de entrega No. 2

1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10

Observaciones



